



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
MOLSANDO MOLINOS SANTO DOMINGO S.A.

QUE OTORGAN LA SRTA.

FLOR ISELBA LUZURIAGA GUERRERO Y EL SR.

MARCO HABID DONOSO MULKI

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800.00

(DI 40

COPIAS)

P.A.

ConsMolsando.doc

Escritura N° 3368.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día OCHO (8) de DICIEMBRE de dos mil cinco, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen: la señorita Flor Iselba Luzuriaga Guerrero y el señor Marco Habid Donoso Mulki, ambos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltera y casado en su orden, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo y de tránsito por esta ciudad la primera y en este cantón el segundo, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras

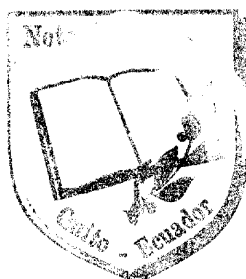


públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución Simultánea de la Compañía "MOLSANDO MOLINOS SANTO DOMINGO S.A.", de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura la señorita Flor Iselba Luzuriaga Guerrero, ecuatoriana, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número ciento setenta seiscientos setenta y dos doscientos cuarenta guión cero (N° 170672240-0); y el señor Marco Habid Donoso Mulki, ecuatoriano, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía ciento setenta cero sesenta y cuatro seiscientos ochenta y dos guión nueve (N° 170064682-9) los comparecientes se encuentran domiciliados en la ciudad de Santo Domingo la primera y en el Distrito Metropolitano de Quito el segundo, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía y comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA MOLSANDO MOLINOS SANTO DOMINGO S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La compañía que se constituye por el presente contrato se denomina "MOLSANDO MOLINOS SANTO DOMINGO S.A."- ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Santo Domingo de los Colorados; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme lo dispone la Ley.- ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto las siguientes actividades: Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a



terceros, toda clase de operaciones en el país o en el extranjero relacionadas a:

- a) Siembra, compra, venta, depósito, comercialización, importación, exportación, elaboración y producción de semillas, cereales, oleaginosas, haciendas, ganados, frutos del país y de todo otro producto derivado de la explotación agrícola, ganadera o forestal, o que tenga aplicación en la misma, pudiendo actuar en negocios derivados, subsidiarios o complementarios de los anteriores.-
- b) La extracción y elaboración de aceites y grasas vegetales y animales, comestibles y no comestibles; la producción de aceite crudo, tortas y harinas de semillas oleaginosas y nueces, obtenidos por trituración o extracción; la extracción de aceite; la clarificación de aceites y grasas animales no comestibles y la refinación e hidrogenación de aceites y grasas.-
- c) Producción, elaboración, industrialización, bodegaje, envasado, transporte, distribución y compraventa de semillas, cereales y oleaginosos.-
- d) Ejercicio de representaciones de firmas que actúen en la distribución, fraccionamiento, exportación, recepción, control y embarque de toda clase de cereales, semillas, oleaginosas, aceites, así como sus subproductos y derivados; el ejercicio de comisiones, consignaciones y mandatos comerciales.-
- e) La compraventa, fabricación, importación y exportación de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, equipos industriales y sus implementos; materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no; así como también todo tipo de operaciones comerciales que se relacionen con su objeto principal.-
- f) Compra, venta, permuta, importación, exportación, consignación, representación y comercialización en cualquier forma de: cosechadoras, tractores y maquinarias, equipos y herramientas agrícolas en general, así como sus repuestos y accesorios.-
- g) Compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación y distribución; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos y la instalación de depósitos, ferias, almacenes de



ramos generales, referentes a los productos originados en la realización del objeto.- h) Acopio, compra y venta de semillas, cereales y oleaginosos.- i) Podrá participar en la constitución de sociedades dedicadas a actividades afines o no a su objeto social.- j) También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas, naturales o jurídicas, en los términos del código de Comercio.- k) Se dedicará a la representación de productos, marcas o patentes de empresas, nacionales o extranjeras, relacionadas con su objeto social.- l) Podrá asimismo efectuar inversiones en la compra de bienes muebles e inmuebles y equipos necesarios para su funcionamiento. Podrá celebrar contratos de financiamiento, asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una determinada actividad dentro de su objeto social.- m) La compañía podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes y podrá intervenir en la formación, asociación o fusión de ésta en otras empresas relacionadas o no con su objeto social. Podrá actuar como mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal.- n) La compañía podrá asesorar y gestionar para sí o para terceros, todo lo relacionado a: organización y participación en ferias y exposiciones nacionales e internacionales; representaciones comerciales en el país y en el exterior; y, participación en licitaciones nacionales e internacionales; y, o) En general realizar todo cuanto acto o contrato, civil y mercantil, permitidos por la ley, dentro o fuera del territorio nacional, relacionados con el objeto social principal o que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo.- ARTICULO CUATRO.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo



o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la ley.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, Y RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00). dividido en ochocientas acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Una vez entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- El capital autorizado de la compañía será de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,600.00).- ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.- El Capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones.- La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para tomar parte en la Junta General de Accionistas es necesario que el accionista conste como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones.- La propiedad de las



acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- En caso de pérdida de títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prevista en la Ley de Compañías, debiendo dejarse expresa constancia de que el accionista titular de las acciones en mención es responsable ante la sociedad por reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos, pudiere interponer a la sociedad.-

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO NUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y este Estatuto.-

ARTÍCULO DIEZ.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que

fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en sesión.-

ARTÍCULO ONCE.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente o el Gerente General de la Compañía indistintamente mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse.- Los comisarios serán convocados especial e individualmente en el mismo aviso en el que se haga el llamamiento a Junta General a los accionistas de la Compañía. Cualquier accionista puede pedir, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente o al Gerente General,



que las convocatorias a Junta General, de cualquier clase, le sean hechas mediante carta, télex, fax o telegrama enviados a su domicilio, siempre que el accionista asuma el costo de tal convocatoria especial.- Igualmente, el Presidente o el Gerente General indistintamente convocarán a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DOCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta.- El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y los Comisarios de la Compañía.-

ARTÍCULO TRECE.- QUÓRUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.- Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria.- Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.- **ARTÍCULO CATORCE.- DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía, actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subroge; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la junta.- **ARTÍCULO QUINCE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA**



GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y su respectivo suplente, así como fijar sus remuneraciones; b) Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuenta de liquidación; e) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización; f) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; g) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía; así como para enajenar, gravar o limitar el dominio de los bienes inmuebles de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes de propiedad de la compañía; i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; l) Los demás que contemple la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DIECISÉIS.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Salvo previsto en estos estatutos. toda



resolución de la Junta General de Accionistas se tomará por mayoría absoluta de votos. Cada acción ordinaria liberada dará derecho a un voto, o en el caso de acciones no liberadas, el voto será proporcional a la parte pagada de cada acción.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- JUNTA UNIVERSAL.-** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO DIECIOCHO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.- El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de falta del Presidente lo reemplazará el Gerente General.- **ARTICULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General, sin perjuicio de las facultades del Gerente General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de la Junta General; c) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; d) Suscribir la razón de aceptación de su cargo en el nombramiento respectivo; e) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o



definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VEINTE.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años.- Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El gerente General será el representante legal de la Compañía.- En caso de falta o ausencia del Gerente General, lo reemplazará el Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, previa autorización de la Junta General de Accionistas; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; i) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la ley; j) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; k) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar el número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminado dichos contrato cuando fuere del caso; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de



Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a al Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Subrogar al Presidente de la compañía en todo caso de falta o ausencia; p) Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, inclusive adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos gravámenes, de cualquier género, inclusive prendas e hipotecas, darlos en uso, usufructo o habitación, previa autorización de la Junta General de Accionistas; q) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago; r) El Gerente General queda investido de amplias facultades y, particularmente de las especiales determinadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil; s) Firmar conjuntamente con al Presidente de la Compañía las actas aprobadas por la Junta General y los títulos de acciones; t) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades por la naturaleza de su cargo y los que establece la ley, el presente Estatuto; así como las que señale la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO VEINTIDÓS.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El Ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de



distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- ARTÍCULO VEINTITRÉS.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones.- De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO VEINTICUATRO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario y su respectivo suplente, accionista o no, quien durará dos años en sus funciones, puede ser reelegido indefinidamente.- La Junta General puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- ARTICULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones del Comisario los que consten en la ley, este Estatuto y sus reglamentos; y los determine la Junta General de Accionistas.- En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VEINTISEIS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- En general el Gerente General actuará como liquidador.- Sin embargo la Junta



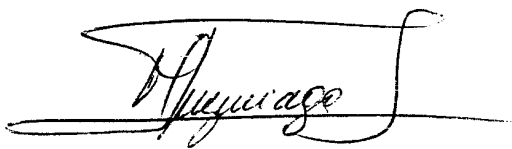
General de Accionistas podrá designar un liquidador.- ARTICULO VEINTISIETE.- DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, las demás leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones pertinentes; así como a lo que resuelva la Junta General de Accionistas, las mismas que se entenderán incorporadas a los presentes estatutos.- ARTICULO VEINTIOCHO.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- Uno.- Los socios fundadores de la compañía MOLSANDO MOLINOS SANTO DOMINGO S.A. declaran que el capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: *****

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO		
Flor Iseiba Luzuriaga Guerrero	\$560,00	\$280	560	70%
Marco Habid Donoso Mulki	\$240,00	\$120	240	30%
TOTAL:	\$800,00	\$400	800	100%

Además declaran que el 50% restante del valor del capital suscrito hasta completar su totalidad se lo hará en el plazo que estipula la Ley de Compañías.- El pago en numerario consta del certificado de depósito de la cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía, el cual se agrega a la escritura.- Dos.- Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan al abogado David Carrión Mora para que, realice los trámites de aprobación de esta escritura constitutiva, así como los trámites para que la compañía pueda operar.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez del presente

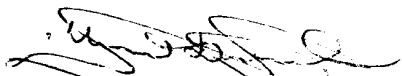


instrumento.- (firmado) Abogado David Carrión Mora, con matrícula profesional número nueve mil doscientos once (N° 9211) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AOUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. leída que les fue los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



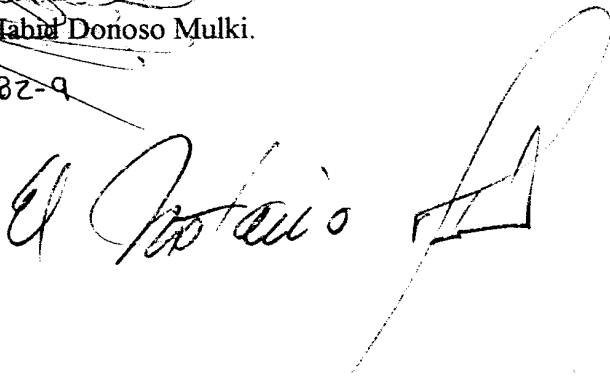
f) Srta. Flor Iselba Luzuriaga Guerrero.

c.c. 170672240-0



f) Sr. Marco Habu Donoso Mulki.

c.c. 170064682-9



0000008

CIUDADANIA 170672240-0
LUZURIAGA GUERRERO FLOR ISELBA
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
16 DICIEMBRE 1960
021-1 0213 16377 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1960



Flora Luzuriaga

ECUATORIANA***** V333111111
SOLTERO
SECUNDARIA NEGOCIANTE
NORBERTO LUZURIAGA
HAYDEE GUERRERO
STO DGO DE LOS CLDS 7/02/2003
27/02/2015

0485004



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

89 - 0116 1706722400
NUMERO CEDULA
LUZURIAGA GUERRERO FLOR ISELBA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA SANTO DOMINGO
PROVINCIA CANTON
S.DOMINGO DE LOS C
PARROQUIA
SANTO DOMINGO
ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION NACIONAL

1700046836

DONOSO MARI MARCO MARCO ANTON

17 OCTUBRE 1944

PROVINCIA SANTA CRUZ

PARROQUIA SANTA CRUZ

0089139

1944




REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION NACIONAL

1700046836

DONOSO MARI MARCO MARCO ANTON

17 OCTUBRE 1944

PROVINCIA SANTA CRUZ

PARROQUIA SANTA CRUZ

0089139

1944



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

112 - 0048
 NUMERO

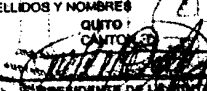
1700046836
 CEDULA

DONOSO MARI MARCO MARCO ANTON
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA SANTA CRUZ
 PARROQUIA SANTA CRUZ

0089139

1944

0000009

Imprimir



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DEPENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Fecha de Emisión: 15/11/2005

Objeto: Petición CONSTITUCION

Nombre: MORA MORA DAVID FERNANDO

Fecha de Emisión: 15/11/2005 12:36:19

Observaciones:

SE LE INFORMA QUE EN PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LA CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LA EMPRESA MOLINOS SANTO DOMINGO S.A.
ESTÁ VIGENTE

LA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/02/2006

SE ENVIA LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gabor



Notario 10
Quito - Ecuador



QUITO, 08 DE DICIEMBRE DEL 2005

NOMBRE DEL SOCIO**VALOR**

SUBTOTAL	US.\$.	400.00
-----------------	---------------	---------------

OBSERVACIONES: XXXXXXXXXX

Atentamente,

BANCO DEL PICCHINCHA C. A.

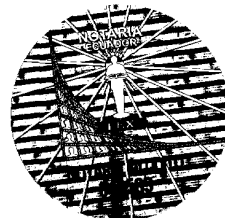
BANCO DEL PUEBLO
Agencia Alameda
[Signature]
Y FIRMA AUTORIZADA
Agencia Alameda

AUT.011

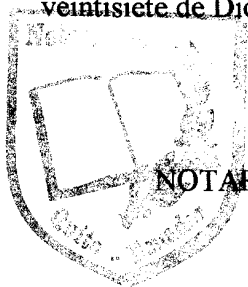
gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA MOLSANDO MOLINOS SANTO DOMINGO S.A., que otorga la señorita Flor Iselba Luzuriaga Guerrero y el señor Marco Habid Donoso Mulki, firmada y sellada en Quito, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil cinco.-



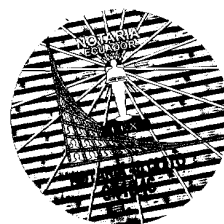
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada MOLSANDO MOLINOS SANTO DOMINGO S.A., de la resolución N° 05.Q.IJ.5345, de fecha veintiséis de Diciembre de dos mil cinco, dictada por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a veintisiete de Diciembre de dos mil cinco.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



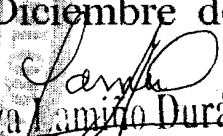


0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769-734 * 2756-707
Celular: 099 397-692

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No 05. Q.IJ.5345 del Especialista Jurídico, Dr. Santiago Morejón Páez de fecha 26 de Diciembre del 2005, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía denominada **MOLSANDO MOLINOS SANTO DOMINGO S.A.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS** (US \$ 800,00) la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 39, Repertorio No 1307, Inscripción No.127.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo de los Colorados a 29 de Diciembre del 2005.- **LA REGISTRADORA.**


Dra. Maritza Lamiño Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 00273

Quito, 5 ENE 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MOLSANDO MOLINOS SANTO DOMINGO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



0000014

RESOLUCION No. 05.Q.IJ. 5345

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía MOLSANDO MOLINOS SANTO DOMINGO S.A. otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 08/diciembre/2005.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM.04026 del 26 de Febrero del 2004;

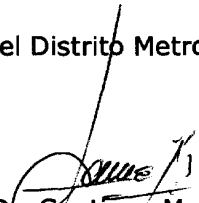
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía MOLSANDO MOLINOS SANTO DOMINGO S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

26 DIC 2005


Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7071348
Nro. Trámite 1.2005.2112

RAZON.-En esta fecha se inscribió la Resolución que antecede en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo No 39, Inscripción No 127, Repertorio No. 1307.- Santo Domingo de los Colorados a 29 de Diciembre del 2005.- **LA REGISTRADORA.**


Dra. Maritza Lapina Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO

